



COMITÉ DE DIRECTIVO ESTATAL YUCATAN 2021-2024

Mérida, Yucatán a 25 DE JULIO DEL 2024.

Oficio No: CDE.TSR.31.017/2024.

Folio de Solicitud: 311219224000014.

Asunto: Respuesta a la solicitud de la UT del PAN en Yucatán.

C. Axel Chávez.

PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311219224000014 con fecha de recepción el día 25 DE JULIO DEL 2024, en la que solicita:

“Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A de C.V., también identificada por el nombre comercial de “Badabun”, durante los años 2023 al 01 de julio de 2024.

CON RESPUESTA A SU SOLICITUD ANTES MENCIONADA SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, INFORMA LO SIGUIENTE, DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DECLARA INEXISTENTE, YA QUE NO EXISTE, NI EXISTIO UNA RELACIÓN COMERCIAL CON CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS WEB S.A DE C.V.

Sin otro particular espero haber satisfecho su solicitud y aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

C.P. JORGE ESTEBAN PEREIRA CHAN.
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN YUCATAN.

Ccp. Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Ccp. Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.

Mérida, Yucatán, México.
www.panyucatan.org.mx
C. 58 #463 x 51 y 53 col. Centro.

Pan Yucatán

@PanYucatan



Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311219224000014**, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, el 17 de julio del año 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio del 2024 a las 21:47:39 pm, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **311219224000014**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información bajo los siguientes términos:
"Solicito la versión pública y completa de los contratos otorgados a la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun", durante los años 2023 al 1 de julio de 2024." (SIC)
- III. En fecha 25 de julio de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número **CDE.UT.31.026/2024**, al Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- VI. En fecha 31 de julio del año 2024 mediante oficio marcado con el número **CDE.TSR.31.017/2024**, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, informó lo siguiente:
"CON RESPECTO A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN, INFORMA LO SIGUIENTE, DESPUES DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE DECLARA INEXISTENTE, YA QUE NO EXISTE, NI EXISTIÓ UNA RELACIÓN COMERCIAL CON CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS WEB S.A DE C.V. "(SIC).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la Ley General de Transparencia y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



CUARTO.- Que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 78, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la tesorería estatal es la única instancia de administración de los recursos físicos, materiales y financieros del partido en el Estado y estará a cargo de un tesorero designado por el Consejo Estatal a propuesta del presidente, así como, del artículo 79 de los Estatutos Vigentes, inciso a), que indica que los Tesoreros Estatales son quienes tendrán las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior.

De acuerdo con dicha atribución referida el párrafo que antecede, este Comité Directivo Estatal cuenta con la Tesorería Estatal, misma que da trámite a todos los tópicos respectivos de la materia de fiscalización, gastos, egresos, ingresos, financiamiento y nómina como lo es, el caso que nos ocupa, en virtud de que, de la naturaleza de la solicitud, se advierte que esta recae en temas de contratación, siendo que la tesorería es la Unidad Administrativa competente para la contratación de servicios por ser el encargado de los recursos del Comité Directivo Estatal.

SEXTO. - Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que, en atención a lo requerido en la presente solicitud, **es procedente declarar la inexistencia de la información**, en virtud de que, de acuerdo a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no existe documento alguno o información respecto del mismo en virtud de que nunca ha existido relación contractual con la empresa mencionada en la solicitud de mérito, en consecuencia no existe documento atinente a la solicitud; lo anterior toda vez que este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

SEXTO.- Máxime que la unidad administrativa en cuestión no cuenta con documento alguno, con respecto a la presente solicitud ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró información alguna en sus archivos, y considerando que el artículo 129 de la Ley General



EXP: CTPAN.008-2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la inexistencia realizada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en caso de no ser posible la entrega de la información en el citado sistema, notifíquese a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; o en su caso a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Manuel Jesús López Rivas, Presidente; Licda- Yesenia del Carmen Polanco Ross, vocal; C.P Jorge Esteban Pereira Chan, vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los seis días del mes de agosto del año 2024. -----
Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

(RÚBRICA)
LIC. MANUEL JESÚS LÓPEZ RIVAS.
PRESIDENTE.

(RÚBRICA)
LICDA.YESENIA DEL CARMEN POLANCO ROSS.
VOCAL.

RÚBRICA)
C.P. JORGE ESTEBAN PEREIRA CHAN
VOCAL

RÚBRICA)
LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.